

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda de Gonzalez, calle de la Compania, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran a 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Lista de las personas que han contribuido con efectos para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion)

#### Ayuntamiento de Piélagos.

##### Pueblo de Boó.

Todo el vecindario.

##### Pueblo de Carandía.

Don Luis Obregon.

Miguel Garcia.

Manuel Garcia.

Joaquina Hedesá.

Francisco Gandara.

Mafias Gomez.

Santos Izquierdo.

Felipe Oña.

##### Pueblo de Zurita.

Don José Torre.

Gertrudis Bárcena.

Felipe Argumosa Mazo.

José Diestro.

Eusebio Argumosa.

##### Pueblo de Quijano.

Doña Zoila Saiz Mazorra.

Josefa Martinez.

##### Pueblo de Renedo.

Don Cipriano Blanco.

Ciriaco Diez.

Benito Herrera.

María Barillas.

Leandra Diez.

Petra Diez.

Cesáreo Moreno.

#### Ayuntamiento de Valdáliga.

Doña Jesusa Lopez Arenosa.

María Gutierrez de San Juan.

Eugenio Gutierrez (Médico)

Migel Gonzalez Cordero (Presbitero.)  
Juliana San Emeterio.  
Josefa Fernandez Moyellan.  
María Menendez.  
Celestino Narganes.  
Francisco Sainz Pelayo.

(Se continuará)

#### Administracion provincial de Fomento.

##### Minas.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Hitó, término del lugar de Udias, ayuntamiento del mismo nombre cuya demasia la constituye un espacio de terreno franco que se halla entre las minas tituladas Santa Julita de la Sociedad Lealtad, é Hitó de la Sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4.º de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Jaeria, á los ayuntamientos de Alfoz de Lloredo y Udias, cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que se halla entre las minas Celedonia, de Don Jacinto Lopez Manzano, y Llanada y Jaerio de la Sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.º del actual, la indi-

cada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Punterola, en los términos de los lugares de Udias y Toporias, ayuntamientos de Udias y Alfoz de Lloredo respectivamente, cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que se halla entre las minas Punterola, Martillo y Dolores.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.º del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Prevision, en el término del lugar de Udias, ayuntamiento del mismo nombre, cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que se halla entre las minas Buénita, Juanita y Caliente, de la Compania de minas y fundiciones, y aumento á la Prevision, Vacadero y Prevision, de la Sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.º del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y

en cumplimiento de lo que previene la artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Llanada, en el término del lugar de Udias, ayuntamiento del mismo nombre, cuya demasia la constituye un espacio de terreno franco que se halla entre las minas tituladas Santa Julita de la sociedad Lealtad y Llanada de la sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4.º de Abril de 1874.—Agapito Prieto.

Don Agapito Prieto, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, como apoderado de la Real Compania Asturiana, ha presentado una solicitud de demasia á la mina Caliza, á los términos de los lugares de Bustablado, Duña y Toporias, ayuntamientos de Cabezon de la Sal y Alfoz de Lloredo, cuya demasia está constituida por un espacio de terreno franco que se halla entre las minas tituladas Paula y Angel, de la Compania de minas y fundiciones; y Adelina y Caliza de la sociedad solicitante.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.º del corriente, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ra-



no vigente para los efectos que expresa el 23 de la misma.  
Santander 4 de Abril de 1874.—  
Agapito Prieto.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales.**

Circular.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno de la República en decreto de 2 de Octubre último e Instrucción de 25 de Diciembre siguiente, esta Administración económica ha procedido al señalamiento del 5 por 100 sobre los ingresos aprobados por las Juntas municipales en sus respectivos presupuestos para el corriente año económico, así como también la cantidad que á los ayuntamientos corresponde satisfacer en cada trimestre en la Caja de esta Dependencia, según aparece del repartimiento que á continuación se inserta.

Los ingresos consignados para la imposición del 5 por 100 á los ayuntamientos de Camaleño, Cartes, Rionansa, Ruesga, San Roque de Rio Miera y Villa-

verde de Trucíos, son los respectivos al año económico de 1872-73, según los datos facilitados por la Exema. Diputación provincial; pero si al recibirse en esta oficina los certificados correspondientes al actual año económico se notaren diferencias en pró ó en contra, se harán las consiguientes rectificaciones, cuya circunstancias se hace presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes de que se trata,

Y por último, esta Administración, en abreviación de tiempo, llama la atención de los Sres. Alcaldes sobre el indicado repartimiento por medio de esta circular, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º de la repetida instrucción, para su gobierno y demás efectos consiguientes, en la inteligencia de que el ingreso en Caja por lo relativo á los tres primeros trimestres, vencidos ya, habrá de verificarse indispensablemente dentro del mes de la fecha, pues no haciéndolo así, darán lugar á que la Administración adopte, á pesar suyo, cuantas medidas coercitivas considere necesarias para realizarlo, de conformidad con lo que dispone el art. 12 de la mencionada Instrucción y la de 3 de Diciembre de 1869.

Santander 7 de Abril de 1874.—Segismundo García Acevedo.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Año económico de 1873 á 74.**

**Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre ingresos de los presupuestos municipales.**

Señalamiento del cupo que los Ayuntamientos de esta provincia den de satisfacer al Tesoro en el corriente año económico, por el impuesto transitorio del 5 por 100 sobre el total importe á que asciende el presupuesto de ingresos de los mismos, según lo dispuesto por el decreto de 2 de Octubre último e Instrucción de 25 de Diciembre siguiente:

N.º	Ayuntamiento	Importe de los ingresos aprobados por las Juntas municipales.		Importe del 5 por 100 sobre los mismos.	Corresponde á cada trimestre.
		Pesetas.	Pesetas.		
1	Alfoz de Llóredo	11,240	562	140	50
2	Ampuero	21,995	1,100	275	50
3	Anievas	3,567	178	44	50
4	Arenas	9,754	488	122	50
5	Argoños	2,252	112	28	50
6	Arredondo	9,502	465	116	25
7	Astilleró	4,836	242	60	50
8	Bareyo	4,685	234	58	50
10	Bárcena de Pié de Concha	6,927	346	86	50
11	Bárcena de Cicero	8,128	406	101	50
12	Cabezón de Liébana	11,811	591	147	75
13	Cabezón de la Sal	18,915	946	236	50
14	Camargo	12,226	611	152	75
15	Camaleño	2,060	103	25	75
16	Campó de Yuso	6,534	327	81	75
17	Campó de Suso	6,530	326	81	50
18	Cartes	4,458	223	55	75
19	Castañeda	7,289	364	91	50
20	Castro ó Cillorigo	11,992	600	150	50
21	Castro-Urdiales con Sámano	61,236	3,062	765	50
22	Cayón	8,900	445	111	25
23	Cieza	4,949	247	61	75
24	Colindres	8,425	421	105	25
25	Comillas	18,772	939	234	75
26	Corbera	15,887	794	198	50
27	Corrales de Buelna	8,419	421	105	25
28	Enmedio	11,109	555	138	75
29	Entrambasaguas	8,300	415	103	75
30	Escalante	3,254	163	40	75
31	Guriezo	9,230	460	115	50
32	Haccerías	6,841	342	85	50
33	Hozas en Cesto	5,720	286	71	50
34	Lamasón	2,218	111	27	75
35	Laredo	64,618	3,231	770	25
36	Liendo	8,510	426	106	50

37	Limpias	11,978	599	149	75
38	Liérganes	10,232	512	128	50
39	Los Tojos	10,058	502	125	50
40	Luenta	8,045	402	100	50
41	Marina de Cudeyo	7,795	390	97	50
42	Marquesado de Argüeso	4,020	201	50	25
43	Mazcuerras	12,848	642	160	50
44	Medio Cudeyo	11,565	568	142	50
45	Meruelo	3,820	191	47	75
46	Miengo	4,897	245	61	25
47	Miera	6,918	346	86	50
48	Molledo	14,055	702	175	50
49	Noja	2,647	132	33	50
50	Ongayo	7,950	397	99	25
51	Penagos	5,664	283	70	75
52	Penarrubia	22,211	1,111	277	75
53	Pesaguero	7,051	352	88	50
54	Pesquera	845	42	10	50
55	Piedagos	20,275	1,014	253	50
56	Polanco	4,591	229	57	25
57	Polaciones	6,202	310	77	50
58	Potes	12,768	638	159	50
59	Puente-Viesgo	8,494	425	106	25
60	Ramales	13,840	692	175	50
61	Rasines	11,020	551	137	75
62	Recom	58,657	2,933	733	25
63	Remosa	9,410	470	117	50
64	Rionansa	7,761	388	97	50
65	Riofrio	6,152	308	77	50
66	Rivamontan al Mar	5,900	295	73	75
67	Rivamontan al Monte	8,754	438	109	50
68	Rozas (Las)	25,020	1,251	312	75
69	Ruente	8,590	430	107	50
70	Ruiloba	9,575	479	119	75
71	Ruesga	6,615	331	82	75
72	Santander	9,559	467	116	75
73	Santa Cruz de Bezana	1,270	64	16	50
74	San Felices de Buelna	5,814	291	73	75
75	San Miguel de Aguayo	11,768	588	147	50
76	San Pedro del Romeral	8,125	406	101	50
77	San Roque de Riomiera	8,504	415	105	75
78	Santiurde de Reinosa	8,100	405	101	25
79	Santiurde de Toranzo	26,482	1,324	331	50
80	Santillana	7,518	376	94	50
81	Santoña	3,045	152	38	50
82	San Vicente de la Barquera	12,075	603	150	75
83	Saro	2,568	128	32	50
84	Selaya	52,914	2,646	661	50
85	Soba	1,600	80	20	50
86	Solórzano	3,691	185	46	25
87	Torrelavega	14,012	701	175	25
88	Tresviso	6,597	320	80	50
89	Tudanca	5,814	291	72	75
90	Valdáliga	8,640	432	108	50
91	Valdeolea	11,662	583	145	75
92	Valdeprado	17,011	851	212	75
93	Valderredible	12,191	609	152	25
94	Val de San Vicente	12,548	627	156	75
95	Valle	11,346	567	141	75
96	Vega de Liébana	10,582	529	132	75
97	Vega de Pas	9,470	474	118	50
98	Villaescusa	3,668	183	46	50
99	Villacarriedo	6,325	316	79	50
100	Villafafes				
101	Villaverde de Trucíos				
102	Voto				
103	Udías				
<b>Total</b>		<b>1,057,513</b>	<b>52,875</b>	<b>13,218</b>	<b>75</b>

NOTA.—No se incluye en el precedente repartimiento el 5 por 100 que sobre sus ingresos presupuestos corresponde satisfacer á los ayuntamientos de Ramales, Santander, Soba y Voto, en razón á que los Sres. Alcaldes populares de los mismos no han remitido aún á esta Administración, las certificaciones de que trata el art. 4.º de la Instrucción de 25 de Diciembre último, no obstante las repetidas reclamaciones hechas por la oficina; pero se halla esta dispuesta á obrar enérgicamente contra los morosos, adoptando todas las medidas coercitivas prevenidas por las disposiciones vigentes, para obligarles, dentro de un cortísimo plazo, al cumplimiento de este servicio.

Santander 7 de Abril de 1874.—Está conforme; El Jefe Interventor, Eugenio Rodríguez Ayalde.—El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo.



La Direccion de Rentas Estancadas, con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

Habiéndose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de estenderse los contratos de arrendamiento que verifican los dueños, administradores ó encargados de las fincas, y si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el artículo 21 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos, es la consignada en la escala gradual prevenida por el artículo 6.º del referido decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser estendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fije periodo á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual que contiene el citado artículo 6.º, y es la siguiente:

Escala ó cuantía del importe de la obligacion ó contrato de arrendamiento.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céls.
Hasta 250	1	50
Desde 250'25 á 500	2	50
Desde 500'25 á 1,000	4	
Desde 1,000'25 á 2,000	8	
Desde 2,000'25 á 4,000	15	
Desde 4,000'25 á 7,500	25	
Desde 7,500'25 á 12,500	37	
Desde 12,500'25 á 18,750	50	
Desde 18,750'25 en adelante.	50	

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podrán ser estendidos, sin embargo, en papel comun ó documentos impresos, en papel á que se establecen en ellos las diferentes condiciones que imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel, pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, segun la escala anterior, inutilizándose con la fecha del dia en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y despues se amplie este en la misma obligacion ó con-

trato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos, será estampado en el ejemplar que se entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligacion primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, segun la escala establecida, deberá unirse tambien el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de 500 reales que señala el art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 500 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arriendo, deberá estamparse el referido sello á continuacion de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del Impuesto de guerra, creado por el decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando estos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique esta resolucioin en el Boletín oficial de cada provincia, en concepto de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los infractores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que lleguen á noticia del público las disposiciones que quedan expresadas.

Lo que se pone en conocimiento del público para su exacto cumplimiento.

Santander 6 de Abril de 1874.—Segismundo García Acevedo.

La Gaceta de hoy publica el anuncio siguiente:

«Concedido por decreto de 14 del actual un suplemento de crédito de 29.800 pesetas con cargo al capítulo 15 artículo único del presupuesto vigente personal de Telégrafos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes á Oficiales segundos de Estacion aplazada en virtud de orden de 27 de Enero próximo pasado se verifique el dia 15 de Abril próximo.

A cuyo efecto los individuos que tienen presentadas sus solicitudes deberán remitir los documentos necesarios antes de la fecha indicada ó devolverlos los que los hubieren retirado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados que deberán presentarse en Madrid antes de la fecha indicada del 15.»

**Anuncios oficiales.**

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Resultando vacantes en la facultad de medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en medicina y cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la facultad de medicina de las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica operaciones apotitos y vendajes dotada con 3000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasla-

dados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual sueldo y categoria, y tengan título de Doctor en medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodriguez. Escopia: El Secretario General. Pedro A. Collante.

Se halla vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y Seccion siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.



## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas  
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

### VILLE DE PARIS,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, La Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larínaga y compañía, Muelle 6.

# Impresos

## A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial e Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones trimestrales de alta y baja.  
Hay presupuestos de ingresos.  
Idem de gastos.  
Estados de aprovechamientos forestales.  
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.  
Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.  
Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.  
Guías para carreteros.  
Filiaciones.  
Papel pautado para escuelas.

**Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.**

## Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Yrica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

# PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.  
Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 17

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOGAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento, imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE  
**A. Lopez y Compañía.**

PARA  
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
**VAPORES**

A. Lopez, Gupúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 78

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

## La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como está sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguno elase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos. 16

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

## DECLARACION DE ESPEDICIONES.

DE  
grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

### HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

# Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

## PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .

De Santander á Nueva Orleans . . . . .

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the, café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## Paragüeria

DE  
**Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

# Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.